

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION CONTRATO.
DTE: JUAN CARLOS SANTOS
APDO: Abg. OSCAR SEPULVEDA BADILLO
DDO: COMPLEJO AGROTURISTICO TIERRA QUERIDA SAS.
RADICADO: 2021-00073-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En auto fechado el primero (1°) de junio de 2021, el cual fue publicado en estado el dos (02) de junio del año que avanza, el Despacho profirió auto de rechazo de la demanda de la referencia por cuanto el togado no había corregido los puntos sobre los cuales con auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2021, se procedió a la inadmisibilidad del libelo.

En ese orden, el profesional del derecho allega al correo electrónico del Juzgado, memorial en el que solicita se tenga en cuenta que con correo electrónico de fecha tres (03) de mayo, presentado dentro del término de ley, demuestra haber cumplido con lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha veintiséis (26) de abril del año que corre. Verificado lo anterior, no le queda más a este despacho judicial, que aceptar que el apoderado judicial de la parte actora cumplió con lo de su carga, por lo que habrá de dejarse sin efecto el auto de fecha veintiséis (26) de abril presente año.

Por lo que, teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, pues por su propia categoría estos autos no hacen tránsito a cosa juzgada y no se convierten en ley del proceso, se procede a dejar sin efecto el auto de fecha primero (1°) de junio del año que corre, mediante el cual se rechazó la demanda y en su defecto se procederá a la admisión del libelo así:

Subsanada la demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato, propuesta por JUAN CARLOS SANTOS ALFONSO, a través de apoderado Judicial, contra COMPLEJO AGROTURISTICO TIERRA QUERIDA SAS, dentro del término de ley y por ajustarse a las prescripciones de los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 390 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato propuesta por JUAN CARLOS SANTOS ALFONSO, a través de apoderado Judicial, contra COMPLEJO AGROTURISTICO TIERRA QUERIDA SAS.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 391 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a la demandada, notificándolos en la forma como disponen los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 5° del art.391 del C. G., del P.).

TERCERO: Como quiera, que el numeral 2° del art. 590 del C.G.P., contempla el decreto de medidas cautelares en la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado, previa aportación de la respectiva póliza judicial, el despacho decretara dicha cautela una vez la parte activa preste caución en el porcentaje establecido en el artículo en mención.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c76184712a5ff8cc5abacdb81e4d827c2d4bf3da06adcba9b317fd8a89520c6

Documento generado en 16/06/2021 10:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>